

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00022-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Camilo Osorio Gómez contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S., radicada con No.17001-40-03-011-2022-00022-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá indicar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física para efectos de notificación de los demandados y su apoderada.
2. Deberá aclarar por qué se informó como una de las direcciones electrónicas de Mateo Ospina Merchán julian@chilligroup.co, toda vez que la misma corresponde a la registrada para efectos de notificación judicial de la sociedad que éste representa Chilli Group S.A.S. y que no puede ser aceptada como su buzón personal de haber sido obtenida del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.
3. Así mismo, deberá informar el nombre, domicilio e identificación del representante de Chilli Group S.A.S., así como su dirección para efectos de notificación electrónica de la inscrita por la sociedad en su registro mercantil para efectos de notificación judicial, como así lo ordena el numeral 2 del artículo 291 del CGP.
4. Deberá allegar nueva digitalización completa de la factura del servicio de gas natural que se pretende ejecutar, pues la aportada se encuentra cortada en ambos laterales.

5. Así mismo, deberá aclarar por qué pretende el cobro de la totalidad de la factura del gas natural expedida el 13 de diciembre de 2021, si el período facturado va desde el 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2021 y los demandados desocuparon los locales el 21 de noviembre de ese mismo año. De haberse realizado uso posterior a la entrega por otra persona, deberá prorratearse su cobro hasta la fecha en que efectivamente se ocupó el inmueble o estuvo desocupado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Camilo Osorio Gómez contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Paola Alejandra Rodelo Taborda portadora de la T.P. 323.285 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e195180c7112c8747fde096883514739854555301555ccfc1f2f38bc2937692**

Documento generado en 25/01/2022 04:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>